

LEY N° 2323: SUSTITUYENDO ARTÍCULOS DE LA LEY N° 2123.-
SANTA ROSA, 29 de Marzo de 2007 (BO 2732)

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 3° de la Ley N° 2123, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Asignar a los ciudadanos mencionados en el artículo 1° Anexo I una pensión, vitalicia provincial, de carácter mensual, denominada "Ex Combatientes de Malvinas", por un monto igual al ingreso neto mínimo que rija para la categoría 16 de la Ley N° 643 –Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial-, "

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 3° bis de la Ley N° 2123, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° bis.- En el caso de los ciudadanos mencionados en el artículo 2° Anexo II, tendrán derecho a percibir la pensión vitalicia prevista en 3°, los descendientes, y en el caso de no haberlos- , los ascendientes en 1° grado",

Artículo 3°.- Agregase como inciso d) del artículo 8° de la Ley N° 2123, el siguiente texto:

"d) Fallecimiento de los beneficiarios mencionados en el artículo 3° bis",

Artículo 4°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente,

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil siete.